



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 22.11.2005
COM(2005) 595 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se nombra al Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad
para Europa Sudoriental**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental (PE) es un marco político de ámbito regional que fue creado en Colonia por la Comunidad Internacional el 10 de junio de 1999. Su objetivo es alcanzar la estabilidad en el conjunto de esa región y apoyar a los países que la componen en su esfuerzo por impulsar la paz, la democracia, el respeto de los derechos humanos y el progreso económico. El apartado 13 del documento del Pacto de Estabilidad prevé la figura de un Coordinador Especial, designado por la Unión Europea previa consulta al Presidente en ejercicio de la OSCE (quien debe además confirmar el nombramiento) y a otros participantes en el Pacto.

En relación con el Reglamento (CE) nº 1080/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativo al apoyo a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina (OAR) y el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, el Consejo, actuando a propuesta de la Comisión, nombra al Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad con carácter anual. Es necesario, pues, que el Consejo adopte antes del 31 de diciembre de 2005, una decisión relativa al nombramiento del Coordinador Especial, que será aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

La Comisión ha consultado al Presidente en ejercicio de la OSCE y a otros participantes en el Pacto de Estabilidad y propone al Consejo que el Dr. Erhard Busek sea designado de nuevo para el desempeño de esa función. El mandato del Coordinador Especial es conforme a lo dispuesto en la Decisión (CE) nº 2004/928 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativa al nombramiento del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental para el año 2005.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se nombra al Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1080/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativo al apoyo a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), y a la Oficina del Alto Representante en Bosnia and Herzegovina (OAR) y el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental (PE)¹, y, en particular, su artículo 1 bis,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de junio de 1999, los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas acordaron, junto con otros participantes, la creación de un Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, en lo sucesivo denominado «Pacto de Estabilidad».
- (2) El artículo 1 bis del Reglamento (CE) nº 1080/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000 establece un procedimiento anual para el nombramiento del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad.
- (3) Conviene establecer, junto con el nombramiento, un mandato para el Coordinador Especial. La experiencia ha puesto de manifiesto que es apropiado el mandato establecido en la Decisión (CE) nº 2004/928 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativa al nombramiento del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental para el año 2005².
- (4) Procede, además, establecer unos criterios de responsabilidad precisos, así como algunas directrices en materia de coordinación e información.

¹ DO L 122 de 24.5.2000, p.27. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2098/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003 (DO L 316 de 29.11.2003, p.1).

² DO L 396 de 31.12.2004, p.47.

DECIDE:

Artículo 1

Se nombra al Dr. Erhard BUSEK Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental.

Artículo 2

El Coordinador Especial desempeñará las funciones que dispone el punto 13 del documento del Pacto de Estabilidad de 10 de junio de 1999.

Artículo 3

Para el cumplimiento de las funciones a las que se refiere el artículo 2, el mandato del Coordinador Especial comprenderá las siguientes tareas:

- a) promover la consecución de los objetivos del Pacto en cada uno de los países donde éste demuestre tener un valor añadido, y entre ellos;
- b) presidir el Foro Regional de Europa Sudoriental;
- c) mantener un estrecho contacto con todos los participantes y con los Estados, las organizaciones e instituciones que colaboran en el Pacto, así como con las iniciativas y organizaciones regionales pertinentes, a fin de impulsar la cooperación y la participación a nivel regional;
- d) cooperar estrechamente con todas las instituciones de la Unión Europea y sus Estados miembros para promover el papel de esta en el Pacto de Estabilidad con arreglo de acuerdo con los puntos 18, 19 y 20 del documento del Pacto y para garantizar la complementariedad entre las actividades del Pacto y el Proceso de Estabilización y Asociación;
- e) mantener reuniones periódicas con los Presidentes de las Comisiones a fin de garantizar la necesaria coordinación estratégica general y ejercer las funciones de secretaría para el Foro Regional de Europa Sudoriental y sus Comisiones;
- f) ejercer sus tareas sobre la base de una lista que, acordada previamente en consulta con los participantes en el Pacto, contenga las acciones prioritarias que deban ejecutarse durante el año 2006, y supervisar los métodos de trabajo y las estructuras del Pacto a fin de garantizar su coherencia y la eficacia en el uso de los recursos.

Artículo 4

El Coordinador Especial celebrará un acuerdo de financiación con la Comisión.

Artículo 5

Las actividades del Coordinador Especial se coordinarán con las desempeñadas por la Secretaría General del Consejo/Alto Representante para la PESC, la Presidencia del Consejo y la Comisión, en particular en el marco del Comité Consultivo Informal. Sobre el terreno se mantendrá una estrecha concertación con la Presidencia del Consejo, la Comisión, los Jefes de Misión de los Estados miembros y los Representantes Especiales de la Unión Europea, así como la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina y con la Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo.

Artículo 6

El Coordinador Especial informará, según el caso, al Consejo y a la Comisión. Continuará informando al Parlamento Europeo regularmente sobre sus actividades.

Artículo 7

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo
El Presidente*